



**Comité de Transparencia**

**CT-064-2021**

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-064-2021**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala, en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles**, mediante oficio C34/370/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia **veintisiete contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas en los siguientes términos:

“...  
CONTRATOS:

002-21-AGS-STP-10	003-21-LZC-SLI-20	002-21-REX-SLI-10	002-21-VER-STP-10
004-21-CJS-SLI-20	002-21-MID-SLI-10	002-21-SLP-STP-10	001-21-VSA-SLI-10
002-21-CUN-STP-10	003-21-MID-SCO-30	004-21-SLP-SLI-20	002-21-ZCL-SLI-20





003-21-CUN-SCO-10	002-21-OAX-SLI-20	002-21-SJD-SCO-10	001-21-ZIH-SLI-20
006-21-CUN-PSF-10	004-21-PVR-PSF-10	002-21-TAP-STP-10	002-21-ZIH-STP-10
MEX-57/2021-A	MEX-61/2021-S	001-21-TGZ-SLI-10	003-21-ZIH-SCO-10
MEX-48/2021-S	MEX-55/2021-A	MEX-56/2021-S	

V. Con fechas ocho de septiembre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23.-239/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia **seiscientos cuarenta y cinco facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme la clasificación como parcialmente confidencial de los documentos referidos y apruebe sus correspondientes versiones públicas en los siguientes términos:

“...  
FACTURAS CON FOLIOS:

FW4957322	ATMM 447386	200015030529	C 1051	C 1052
C 1053	A 660	A1398	B/6490431	536
387	E972926	66323	FK 0036177	FG - 0261493
FG - 0261730	MGGD-99220	RCOURUA10867	387	FAC 28017
FAC 28023	FAC 28048	FAC 28065	FW1370779	200015031575
CFDI - 22424	336609385	336908223	336609449	337171179
336602767	336762955	336906679	200015031509	FP - 2087
7029936	ICAAW344347	AWPERS-5256	2396	2397
PAMA 200015241557	AAA155B6-4861- 40E6-9744- BE8305238D9C	PPM 200015154874	54ADB39B-C2FE- 4658-9CC0- 0B5F1C2B09A7	EB5255DA-B8C0- 434E-A72C- B61232E4C75F
ATMM 456147	A 14772	C 1065	C 1066	B/6538704
FAC 28227	FW4988389	7103044	W 29729	WRCOURUA12928
FG - 0263586	FAC 28228	CFDI - 22577	338788233	338778535
338778025	AWPERS-5310	AWPERS-5309	J7805	144760 - 0
SCTCO 70881	97	59320810	F-1392123125211	NC-1392123168201
A33 - 12701	36944	E33 - 30914	F-1392123114069	CAED7-0001604
E - 326	339208323	CKAALI 13882	339983331	2546
E1300	10470	f-57499	96	66901112994783
78337	A136735	ATMM 462938	CKAALI 13881	B/6575210
FW5011372	7133664	2547	E1298	10469
E51230A9-EA5B- 11EB-863B- 00155D012007	10DE1F09-F059- 11EB-98AC- 00155D014009	7499F8D8-9B88- 460C-BB4D- 479F974A8493	b7e4ccdd-f4be- 4633-b60b- 78e3a55eaa0d	FACTURA No: A 10036
HMMIDS 7342	OVIGA 52185	C51345	C51310	59127087
338963275	338964341	338964941	HMMIDS 7212	HUD 39817
17196	F-1392123207101	A 107713	A 107714	OVIHQ 60761
COA 00020944	59488892	39292954	31090	B/6505883
B/6502939	29136	39292953	39292737	B/6505852
OVIER 74142	SCNMW 63341	SCTCL 122397	E - 278	RA 12720
AAA1DF84-FFA1- 4F11-905C- 284BD6C2332B	857b3c1d-3b9d- 4e1b-9253- 1f186d49ee01	SERIE Y FOLIO: F- 1392123093487	2c1ed8f2-782c- 426d-a562- cee22be55499	E792D005-C54C- 40DB-BCBC- 6B462D497BAC

or



li





59327542	Folio: 18397	Folio - 59480	Serie: 1142 Folio: 50086	INGRESO 520198 AA
1942	Folio - 23426	C19287	C19263	C19272
ICAAF639036	OBR 338010695	SCTCL 122396	AMNAL-19016	SCTBW 374297
SCTCO 70885	SCTCO 70887	J7805	144759 - 0	59321222
AF0BB36B-317D-4BBF-8E15-CB76D02223B9	2803F420-DB68-4D6B-977D-7AC276DDA0CB	OXDMLU-I-0002902	bf2178fa-lefb-44da-a2e5-441b4ec1a6af	PAEP 200015278533
33	FTDA4425414	F-1392123428921	SCTCL 122711	A - 5136
A407780	3205	7099945	02-20705	01-354176
B19	12393	01-355553	3306	b6622
B/6571241	B/6588576	C 2,283	A406473	7086448
GCMT 1008882	GCMT 1011240	ME 71246	VCZ 339870937	5706
B6733	21831	B0427728	143279897	14780
NB-00014346	DB-00031076	B6732	2744	A0010110
B0006657	A12962	F - 48603	23204	A 352
PAMT 200015332155	PAMLV 200015332284	PSMTHF 200015243895	PAEP 200015229839	PSMTHF 200015332769
A0010111	B0006656	A12961	F - 48604	23203
A 351	GSC899833	GSC907913	Z5497	2745
SL-846137	SL-832497	39414830	A0010112	B0006655
3965109	B6731	39640821	FW5011833	341009237
MAN1-21647	A12963	F - 48605	23136	23205
A 353	A 134212	F-1392123428929	56E2E-0000670	F9B7F-0001958
A 5439	3994724	2743	3994726	3994725
A 354	F-1392123482674	F44	A 12531	F-1392123420356
86081841-8097-45FC-82D3-37A79E1809DB	AAA10F7C-8B6B-4C57-AE01-A70831ECF58F	PAPT 200015269403	PATP 200015273621	PAEP 200015273510
OVIEP 35225	SCTHB 302694	16468	OVIMF 33687	OVIEP 35226
A 12533	F-1392123467148	F3892	3087	CD7F2-0000276
A 4294	339856441	A 4298	B3074	340314127
1129	A 4309	a6423	A6424	B99713
A15943	340315219	340315519	F-1392123295649	SNORX 17326
86C88-0000838	13984	339307879	B54305	A 4265
A 4268	A6393	B3068	882930	ANP-882960
01-355256	02-21316	24166 W	A 4293	A407597
A407605	GCMT 1010565	7096625	GCMT 1010574	MEX 340526633
F-1392123482654	340301891	A 4299	B3075	340312029
24315 W	24368 W	1128	A 4310	340313271
1130	A6425	A6426	A15939	01-355376
02-21423	A15942	A407688	A407689	B99712
7097658	GCMT 1010870	GCMT 1010889	N16FW - 15034	SCTHB 302695
A7398	A 4247	A7397	TMP 338553399	TMP 338750237
TMP 338872607	TMP 338872723	TMP 339639511	A 4291	1127
TMP 339995373	TMP 340020611	FTMH - 9754	048	340734971
1131	340939229	GSC107378	340939665	AB40455

2

li





A 4246	A7397	TMP 339638807	1125	A 4295
A 4296	FTMH - 9753	1624 67	047	A33 - 31609
1132	B/6608549	39825364	GSC107377	BA - 582973
GSC107378	P 179252	GSC107380	BA - 583031	520874
39839857	39839794	B/6609278	CTMEX-1588	CA 3514
FE 17148	23871	23936	24008	675
24220 W	24315 W	3FIFE - 35493	24368	SLE 169865
3FIFE - 35502	54182	340257203	C3123	340418763
B6004-026673	A12665	A12693	340633481	06-4070
5B79BFF5-7C04-436B-BFE7-54B7E4336765	AAA10B49-8099-44BA-B509-00AE4F2BDC89	AAA17226-D5DE-455C-A913-192A5DBBBEC8	297E4D50-505B-4BE2-AAB9-31C7A205B59A	D MOZ-14-002048527
A 12539	FM - 13390	A 3544	OVIEP 35246	16521
TMSD-569836	989	020139429113	3986951	3986938
54181	C3122	B6004-026672	A12666	C33 - 751
06-4071	F-1392123482653	340741163	340741737	340826621
A33 - 31608	340827317	59174988	143089516	OVIKM 151450
SCNZV 13415	108708-LFAPO	143701343	F-1392123444136	H11760
59778139	A716	A 1850	H123243	F-1392123593287
A 17404	59778587	A714	A 1859	H123242
55498	AFI 00461559	SCTHA 803028	SCTCO 71082	1A4093
A 70057	B18779	7836	341379145	22758
SM227	341380175	F-1392123590445	F-1391517915477	EMEX 507363
A13092	B6771	4010152	FK 10,292	59778959
A715	A 1860	H123244	59778959	55372
AAA1134B-82F3-4130-8E9C-A12669559F94	AAA19513-3A0E-445C-8E62-1221E69517FF	AAA1A386-9006-4693-9FD2-5840A49BD051	AAA106CB-094C-4A27-A92D-939F6BB69F76	AAA1AADC-9773-45EB-8FD8-86D80BA8F2E0
F-1392123711221	F-1392123711221	0A632-0003315	E - 411	IKP24270
AFI 00461787	F73079	B6770	207774 - 0	SCTHA 803586
F6F00-0001214	15BA7-0000893	SCTHB 303162	4045394	17775
CFDI - 111727	F-1392123711228	F-1392123711228	A 5472	V - 8708558
PAMT 200015405364	PAMLV 200015405401	24818	F-1392123673635	F-1392123673635
66901113002654	F-1392123673635	50988	144354382	66901113004678
BAIJ-38579	8168	128C2-0000803	DE4A9-0000721	F-1392123612234
144179412	341282239	199848	BR - 1632	SA2-100820
GCMP 3241016	GCMP 3241038	F-1392123840294	F-1392123840294	EMAT 72503
21983	KKAN36509	342302427	342500453	SCTHA 804403
SONZO 9822	SONZO 9821	66901113006112	3387	3388
39BFO-0014429	F-1392123669274	SSUPS 41068	464	CARZENAF - 5627
CARZENAF - 5628	341496217	47	144429661	012168B
18774-0001533	FBE3F-0000202	MGRILL - 309	59961946	A - 1865
MBLCUNT2S 53	42391	BA16227	CFDIW - 62265	BB13245
PAMT 200015448004	PAMLV 200015448011	SCTCO 71338	TJAEROPUERTO66	343199807
F-1392123774405	144628971	F-1392123849358	F-1392123888048	FC - 21012

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*





A 5493	FM - 13488	TMP 339901987	TMP 340052711	TMP 339943479
VCZ 339870995	B6623	F575	29653	54180
338126ALT	A 24595	C 216770	7133329	4006999
4007000	39868938	39868939	39868940	39868941
39868942	39868943	39868944	39868945	C3124
C - 17394	B6004-026674	A12664	W 36311	W 36312
PZGPBI-I-0000045	07C0F7D4-9016-4959-BD90-6BC643B3DF70	A2C8931-29DC-4D5F-87BB-88B930A1E473	AAA14960-BC68-4D39-8DDB-A7531623F6F6	776B0761-D533-45F3-812A-981A3A8B9528
FNMP-4007002	FNPE-39868948	FNPE-39868951	W-36430	W-36431
06-4072	92531	338125ALT	A33 - 31610	A 42330
CFDI - 249883	FNPE-39868950	FNPE-39868952	FNPE-39868953	FNPE-39868954
FNPE-39868955	FNPE-39868956	40028305	40028349	40028392
40028433	337190819	17777	C 27943	A7240
2948	A 2660	FCP-7133330	311284	74088-0000158
SCTHA 8037	CAR - 3748515	F-1392123842295	B 1039	FNMP-4007001
52128	UH-2512	4018472	SSUXK 43227	A13117
341753529	SSUXK 43225	SSUXK 43226	39744921	6592274
40113501	40123880	6646574	KKCO46731	9618D-0000735
1392123819755	342891073	A12694	A 33737	A 33743
C5139	UENVHG-I-0000057	TZLOWH-I-0000707	343670527	343671153
NB-00014716	DB-00031875	340766885	BA-13113	7008

...

VI. Con fechas nueve de septiembre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Protección Ambiental**, mediante oficio C14/431/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia el contrato **005-021-DTCGC03-1S**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme la clasificación como parcialmente confidencial del documento referido y apruebe su correspondiente versión pública.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-064-2021**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.
2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos





a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos** presentados por las distintas unidades administrativas; citadas en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en datos personales como lo son: **número de folio de credencial para votar, domicilio, teléfono, y correo electrónico; así como datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.**

4. Que en las versiones públicas de las **facturas**, proporcionadas por la Gerencia de Contabilidad, se clasifica información confidencial de **personas morales**, de manera concreta, datos de carácter fiscal como lo es el **Sello digital del CFDI**, por lo correspondiente a las facturas cuyo emisor es **persona física, además del dato fiscal ya mencionado, se clasifican otros datos fiscales como lo son: el Registro Federal de Contribuyente (RFC), código QR y Cadena original de certificación digital del SAT; así como los datos personales**, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

6. Que los artículos 98, fracción III, y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

*"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*...*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."*

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

7





- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
  - III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "
7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

**"Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

**"Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

**"Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de los **28 contratos**, y **645 facturas**, mismas





que se mencionan de manera particular en los antecedentes de este documento, y que fueron proporcionadas por la **Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles**, y las **Gerencias de Contabilidad y Protección Ambiental**, de los que se eliminó información confidencial, consistente en **datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores**, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciado Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Licenciado Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-064-2021.

